Resolución Comisión Disciplinaria

No. 82-CD-FPF-2024

Expediente N° 42-CD-FPF-2025

Lima, 29 de mayo de 2025

VISTOS:

- Escrito presentado por el Club Comerciantes Unidos el 21 de mayo de 2025, por el que solicita que se supenda la ejecutoriedad de la sanción de cuatro fechas (04) impuesta al Señor Williams Guzmán Vargas mediante la Resolución N° 58-CD-FPF-2025 del 09 de mayo de 2025.
- Expediente 24-2025-CD-FPF.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 34° del RUJ-FPF, la Comisión de Justicia que imponga la sanción de suspensión de uno o más partidos, puede considerar de oficio, o a pedido de parte, la suspensión parcial de la ejecución de la respectiva sanción.

El Club Comerciantes Unidos solicita que se aplique la suspensión parcial de la ejecución de la sanción impuesta al señor Williams Guzmán Vargas, toda vez que con fecha 17 de mayo de 2025, habría cumplido con dos (02) fechas de la suspensión impuesta por esta Comisión (es decir, que, a consideración del Club, ya se habría cumplido con la mitad de la sanción impuesta).

SOBRE LA POSTURA DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA RESPECTO A LA SOLICITUD

Esta Comisión Disciplinaria, advierte de los informes de los oficiales del partido disputado el 20 de abril de 2025 entre el Club Sport Huancayo y el Club Comerciantes Unidos por la Fecha 9 del Torneo Apertura de la Liga 1 Te Apuesto 2025 (documentos que forman parte del Expediente N° 24-2025-CD-FPF) que el Señor Williams Guzmán Vargas fue expulsado con roja directa en el minuto 85.

Por otro lado, mediante Resolución N° 58-CD-FPF-2025, la Comisión Disciplinaria resolvió sancionar con cuatro (04) fechas más de suspensión al jugador Williams Guzmán Vargas por la infracción del artículo 55° del RUJ-FPF.

Ahora, respecto a la solicitud de suspensión parcial de la ejecución de la sanción, este Colegiado estima pertinente resaltar los siguientes puntos:

- El jugador Williams Guzmán Vargas fue expulsado del encuentro entre el Club Sport Huancayo y el Club Comerciantes Unidos por la Fecha 9 tras la imposición de una tarjeta roja directa.
- El encuentro progaramado para la Fecha 10 del Torneo fue aplazado, por lo que el Club Comerciantes Unidos no jugó dicha fecha.
- El jugador Williams Guzmán Vargas no fue alineado en el partido por la Fecha 11, cumpliendo la sanción automática de suspensión contemplada en el numeral 4) del artículo 19° del RUJ-FPF, con motivo de la tarjeta roja impuesta por el árbitro del encuentro.
- Para el encuentro programado para la Fecha 12 del Torneo, el jugador Williams Guzmán Vargas fue alineado puesto que no había sanción pendiente de cumplimiento en su contra.
- La Resolución N° 58-CD-FPF-2025 fue notificada el 09 de mayo del 2025, por lo que la sanción de suspensión de cuatro fechas recién se computó desde el referido 09 de mayo de 2025.
- El jugador Williams Guzmán Vargas no fue alineado en el partido por la Fecha 13, cumpliendo con la primera fecha de sanción impuesta por la resolución antes mencionada.
- El jugador Williams Guzmán Vargas no fue alineado en el partido por la Fecha 14, cumpliendo con la segunda fecha de sanción impuesta por la resolución antes mencionada.

Al respecto, este Colegiado recalca que la suspensión impuesta por la Comisión Disciplinaria empezó a surtir efectos desde la Fecha 13 del Torneo, por lo que la afirmación efectuada por el Club Comerciantes Unidos al momento de presentar su solicitud, es decir, que en la Fecha 13 ya habría cumplido con la mitad de la sanción impuesta, carece de sustento. A mayor abundamiento, la suspensión automática que fue efectuada en la Fecha 11, no era parte de la sanción de la Comisión Disciplinaria, por lo que no puede ser

considerada ni contabilizada dentro de las fechas de suspensión que debe cumplir el jugador Williams Guzmán Vargas por la Resolución N° 58-CD-FPF-2025.

Estando a lo anterior y de una revisión integral de los hechos y los documentos de los Vistos de la presente decisión, la Comisión Disciplinaria advierte que la solicitud de suspensión de la sanción efectuada por el Club Comerciantes Unidos fue presentada cuando el jugador Williams Guzmán Vargas solo había cumplido con la primera fecha de suspensión impuesta por Resolución N° 58-CD-FPF-2025; por lo que, en ese momento, no había cumplido con la mitad de la sanción impuesta, con lo que se evidencia que el Club no se encontraba facultado de solicitar la suspensión parcial de la sanción, conforme a lo previsto en el RUJ – FPF.

Sin perjuicio de lo anterior, este Colegiado advierte que al momento de emitir la presente decisión, el jugador Williams Guzmán Vargas ya ha cumplido con dos (02) fechas de la suspensión impuesta por Resolución N° 58-CD-FPF-2025, en estricto, no ha sido alineado por el Club Comerciantes Unidos en las Fechas 13 y 14 del Torneo.

En ese sentido, y en atención de lo establecido en el numeral 1) del artículo 34° del RUJ – FPF, esta Comisión Disciplinaria determina que el jugador Williams Guzmán es pasible de ser beneficiado con la suspensión parcial de la sanción que le fue impuesta mediante la Resolución N° 58-CD-FPF-2025, considerando que, a la fecha, ha cumplido con dos (02) fechas de la sanción en las Fechas 13 y 14 de la Liga 1 Te Apuesto 2025 – Torneo Apertura. Estando a lo anterior, esta Comisión Disciplinaria deja por sentado que el beneficio se efectuará a partir de la Fecha 15 del torneo previamente mencionado.

Finalmente, conforme a lo expuesto, en atención a lo regulado en los numerales 4) y 5) del artículo 34°[1] del RUJ-FPF, este Colegiado precisa que el beneficio se otorga con un periodo condicional de seis (6) meses, en el cual, el señor Williams Guzmán no podrá incurrir en una nueva infracción, bajo apercibimiento de recobrar vigencia la sanción pendiente de cumplimiento y la posibilidad e imponerse nuevas sanciones.

RESUELVE:

---

[1] *"Artículo 34. Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción (…)*
4) Suspendida la ejecutoriedad de la sanción, el órgano competente someterá al sancionado a un período de situación condicional, con una duración de seis meses a dos años.

5) Si en el transcurso del período fijado la persona favorecida por la suspensión de su pena cometiera una nueva infracción, ***tal suspensión será automáticamente revocada y recobrará vigor la sanción; ello, desde luego, sin perjuicio de la que se le imponga por la nueva infracción****."* (Énfasis agregado)

<u>PRIMERO</u> : **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de suspensión parcial de la sanción impuesta al Señor **WILLIAMS GUZMÁN VARGAS** conforme a los considerandos de la presente resolución.

<u>SEGUNDO</u> : **NOTIFICAR** al **SEÑOR WILLIAMS GUZMÁN VARGAS,** al **CLUB COMERCIANTES UNIDOS** y a la **LIGA DE FUTBOL PROFESIONAL** para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos, Oscar Fernández